

BOLETÍN INFORMATIVO

NÚMERO 024



DICIEMBRE 2023

¡FELICIDADES!

A NUESTRO SOCIO DIRECTOR

DAVID GUERRERO CALDAS



NOMBRADO

MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL











STC11618-2023

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del del 27 de octubre de 2023

SENTENCIA C - 507

Corte Constitucional del 30 de noviembre de 2023

CONCEPTO N° 47867

Ministerio de Trabajo del 14 de noviembre de 2023, Código de Vestimenta

CONCEPTO N° 202311602098301

Ministerio de Salud y Protección Social, Reconocimiento y pago de licencia de maternidad de una persona con contrato de prestación de servicios

RESOLUCIÓN 100-013879 DEL 2023

Superintendencia de Sociedades del 30 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN 000162

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIA, del 31 octubre de 2023



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC11618-2023



La Corte Suprema de Justicia unificó el criterio frente a los requisitos formales y sustanciales que debe cumplir una factura electrónica de venta ("FEV)" para ser considerada título valor y los medios de prueba requeridos para demostrar el cumplimiento de estos requisitos del modo siguiente:

Requisitos formales:

- La FEV debe ser generada a través del "formato de generación electrónica" o "XML" y contener una descripción de los bienes y/o servicios facturados, la denominación de "factura electrónica" y el Código Único de Facturación Electrónica (CUFE).
- La FEV debe ser validada por la Dian y entregada al adquirente. Este requisito no es exigible a las facturas físicas

Requisitos sustanciales:

- La mención del derecho que incorpora, firma del creador y fecha de vencimiento.
- El acuse de recibo de la FEV.
- El acuse de recibo de la mercancía/servicio.
- La aceptación expresa o tácita de la factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.



CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 507



La Corte Constitucional mediante Sentencia C - 507 de 2023, incluyo dentro de la reducción de la jornada laboral, a los trabajadores del servicio doméstico internos, a fin de que los mismos se beneficiaran de una disminución de 60 horas semanales a 52,2 horas semanales, atendiendo a las siguientes premisas.

La H. Corte precisa que el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021 mediante la cual se reduce la jornada laboral semana de manera gradual, leído en conjunto con el articulo 162 numeral 1, literal B del C.S.T., (i) no tuvo en cuenta el trabajo doméstico interno y, con ello, excluyó a un grupo amplio de personas que se dedican a él; (ii) excluyó a dicho grupo de la regulación, desconociendo que la Constitución Política le imponía el deber de tratar de modo paritario a sujetos asimilables;

(iii) excluyó al servicio doméstico interno de la reducción de la jornada máxima ordinaria de trabajo sin una razón suficiente; y (iv) propició un trato discriminatorio en contra de un grupo poblacional específico que, además, está compuesto en su mayoría por mujeres, lo cual a su vez transgrede la debida aplicación del Convenio N° 189 de la OIT.

En virtud de lo anterior, y con el fin de corregir la situación de inequidad a la que ha sido sometida ese grupo poblacional, la corte declaro la inexequibilidad del régimen especial de jornada máxima laboral que aplica al servicio domestico interno, homologándolo con el de los demás trabajadores.



CONCEPTO NO. 47867, CÓDIGO DE VESTIMENTA



El día 14 de noviembre de 2023, mediante concepto de Radicado No.47867. el Ministerio de Trabajo aclaro que los empleadores son libres de regular códigos de vestimenta siempre y cuando estos no sean contrarios a los derechos de los trabajadores.

A su vez, señalo que dentro de la legislación laboral no existe disposición que reglamente un eventual Código de Vestimenta. No obstante, si el empleador, en ejercicio de la libertad de empresa, desea crear un Código de Vestimenta con el fin de optimizar los parámetros de calidad en la ejecución de su actividad, podrá hacerlo siempre y cuando respete los derechos de los trabajadores.

Así mismo, el Ministerio recalcó que el empleador es libre de entregar dotaciones adicionales a sus trabajadores pues lo que se requiere es cumplir los mínimos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo. No obstante, la dotación debe ser entregada en las fechas establecidas (30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre), pues el no hacerlo se está vulnerando las normas laborales.



CONCEPTO NO. 202311602098301



El día 02 de noviembre de 2023 el Ministerio de Salud y Protección Socia publico el concepto bajo radicado No.202311602098301, mediante el cual resuelve si procede o no el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad de una persona con Contrato de Prestación de Servicios por parte de la entidad contratante del modo siguiente:

Precisa que para el reconocimiento de licencias de maternidad ante las Entidades Promotoras de Salud – EPS, la referida licencia será reconocida por la EPS en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.1 del Decreto 780 de 2016 y será liquidada teniendo en cuenta el ingreso base de cotización – IBC, el

cual corresponderá al reportado en el día uno (1) de la licencia, conforme lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9 ibidem.

Por lo tanto, al tener la consultante un contrato de prestación de servicios, la misma deberá de efectuar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante independiente, por lo cual el pago de la licencia de maternidad correspondiente será realizada será realizado directamente por la EPS.



RESOLUCIÓN Nº 100-013879 DEL 2023



La Superintendencia de Sociedades mediante Resolución 100-013879 del día 30 de noviembre 2023, decretó la suspensión de términos para los procesos de procedimientos mercantiles, procedimientos de insolvencia y de intervención judicial que se tramitan en esta entidad.





Desde el día 23 de diciembre del 2023 hasta el 14 de enero del 2024, se ordena la suspensión de términos en todos los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las intendencias regionales de la Superintendencia de Sociedades.



Durante la suspensión de términos no habrá atención al público en el grupo de apoyo judicial en la sede Bogotá, ni en las intendencias regionales, en relación con los procesos jurisdiccionales que se gestionan.



A partir del 15 de enero del 20<mark>24, se reanudaran</mark> los términos y atención habitual





RESOLUCIÓN Nº 000162

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" emitió la Resolución No 000162 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual establece los plazos y el grupo de obligados a suministrar información tributaria para el año gravable 2024.

¿CUALES SON LOS PLAZOS?

GRANDES CONTRIBUYENTES

PERSONAS JURIDICAS Y/O PERSONAS NATURALES

Último dígito	Fecha
1	24 de abril de 2025, y en adelante el 24 de abril para cada uno de los años
	subsiguientes
2	25 de abril de 2025, y en adelante el 25 de abril para cada uno de los años
	subsiguientes
3	28 de abril de 2025, y en adelante el 28 de abril para cada uno de los años
	subsiguientes
4	29 de abril de 2025, y en adelante 29 de abril para cada uno de los años
	subsiguientes
5	30 de abril de 2025, y en adelante 30 de abril para cada uno de los años
	subsiguientes
6	05 de mayo de 2025, y en adelante 05 de mayo para cada uno de los años
	subsiguientes
7	06 de mayo de 2025, y en adelante 06 de mayo para cada uno de los años
	subsiguientes
8	07 de mayo de 2025, y en adelante 07 de mayo para cada uno de los años
	subsiguientes
9	08 de mayo de 2025, y en adelante 08 de mayo para cada uno de los años
	subsiguientes
0	09 de mayo de 2025, y en adelante 09 de mayo para cada uno de los años
	subsiquientes

	Fecha
Ultimos digitos	
01 a 05	12 de mayo de 2025, y en adelante 12 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
06 a 10	13 de mayo de 2025, y en adelante 13 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
11 a 15	14 de mayo de 2025, y en adelante 14 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
16 a 20	15 de mayo de 2025, y en adelante 15 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
21 a 25	16 de mayo de 2025, y en adelante 16 de mayo para cada uno de los añosubsiquientes
26 a 30	19 de mayo de 2025, y en adelante 19 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
31 a 35	20 de mayo de 2025, y en adelante 20 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
36 a 40	21 de mayo de 2025, y en adelante 21 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
41 a 45	22 de mayo de 2025, y en adelante 22 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
46 a 50	23 de mayo de 2025, y en adelante 23 de mayo para cada uno de los añosubsiquientes
51 a 55	26 de mayo de 2025, y en adelante 26 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
56 a 60	27 de mayo de 2025, y en adelante 27 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
61 a 65	28 de mayo de 2025, y en adelante 28 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
66 a 70	29 de mayo de 2025, y en adelante 29 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
71 a 75	30 de mayo de 2025, y en adelante 30 de mayo para cada uno de los añ subsiguientes
76 a 80	03 de junio de 2025, y en adelante 03 de junio para cada uno de los años subsiguientes
81 a 85	04 de junio de 2025, y en adelante 04 de junio para cada uno de los años subsiguientes
86 a 90	05 de junio de 2025, y en adelante 05 de junio para cada uno de los años subsiguientes
91 a 95	06 de junio de 2025, y en adelante 06 de junio para cada uno de los año subsiguientes
96 a 00	09 de junio de 2025, y en adelante 09 de junio para cada uno de los años



CRA. 55 NO. 152 B - 68. OFICINA 807.
TELÉFONOS: (601) 5783567
HTTPS://QUIJANOORJUELAABOGADOS.COM/